JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

BANCO PICHINCHA S.A. identificado Con NIT 890200756-7, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WALDHELMAR ANDRES ALARCON CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.872.873, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de WALDHELMAR ANDRES ALARCON CALDERON a favor de BANCO PICHINCHA S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($35.778.554), representados en el valor del capital adeudado.

2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 27 de diciembre de 2018 hasta que se verifique la cancelación de la deuda.

3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado, esto es, walteralarcon56@hotmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: RECONOCER al doctor FERNANDO QUIJANO MARTINEZ, como Apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 95 QUE SE FIJO EL DIA: 22 de junio de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
234de7ddc4265746b79969496a43506bfe53ea54a7615e9c998845d7b563d3d1
Documento generado en 21/06/2021 01:31:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica